DIRECCION GENERAL DE SALUD PÚBLICA, CALIDAD E INNOVACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD EXTERIOR

NOTA INFORMATIVA

VIAJEROS INTERNACIONALES CON ORIGEN O DESTINO ESPAÑA DURANTE EL PERÍODO DE TRANSICIÓN O DESESCALADA POR LA PANDEMIA COVID-19

9 de junio de 2020

VIAJEROS INTERNACIONALES CON DESTINO ESPAÑA

¿Qué viajeros <u>pueden llegar a España</u> durante el Estado de Alarma?:

- A. <u>Viajeros procedentes de Europa, Estados asociados Schengen, Reino Unido de Gran</u>
 Bretaña e Irlanda del Norte
- Residentes nacionales españoles,
- Trabajadores transfronterizos, que o bien residen en España y viajan para trabajar a otro Estado de la Unión Europea (UE) cada día o al menos una vez a la semana, o residentes en otro Estado Miembro de la UE que viajan para trabajar en España cada día o al menos una vez a la semana,
- Profesionales sanitarios o del cuidado de mayores que viajan a España para trabajar,
- Viajes de Trabajo incluidos los trabajadores temporeros que acrediten su actividad profesional,
- Viajes de fuerza mayor o de necesidad, debidamente justificados, y
- Personal de Embajadas, representaciones consulares o diplomáticas, y de Organismos Internacionales ubicados en España.
- B. Viajeros procedentes del resto de los Países del mundo:
- Residentes habituales nacionales en España, que se dirijan directamente a su lugar de residencia,
- El cónyuge de ciudadano español o pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público, y aquellos ascendientes y descendientes que vivan a su cargo, siempre que viajen con o para reunirse con éste,
- Titulares de un visado de larga duración expedido por España,
- Trabajadores transfronterizos,
- Profesionales sanitarios o del cuidado de mayores que se dirijan o regresen de ejercer su actividad laboral,
- Personal dedicado al transporte de mercancías en el ejercicio de su actividad laboral, dentro del que se consideran comprendidos los tripulantes de los buques, a fin de asegurar la prestación de los servicios de transporte marítimo y la actividad pesquera; y el personal de vuelo necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo comercial. Será condición indispensable que tengan asegurada la inmediata continuación del viaje,
- Personal diplomático, consular, de organizaciones internacionales, militares y miembros de organizaciones humanitarias, en el ejercicio de sus funciones,
- Personas viajando por motivos familiares imperativos debidamente acreditados,
- Personas que acrediten documentalmente motivos de fuerza mayor o situación de necesidad, o cuya entrada se permita por motivos humanitarios.

DIRECCION GENERAL DE SALUD PÚBLICA, CALIDAD E INNOVACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD EXTERIOR

¿Qué viajeros que lleguen a España han de realizar <u>CUARENTENA</u>?:

- ✓ Las personas procedentes del extranjero deberán guardar cuarentena los 14 días siguientes a su llegada.
- ✓ Quedan exceptuados de estas medidas los <u>trabajadores trasfronterizos</u>, <u>transportistas</u> y las <u>tripulaciones</u>, así como los <u>profesionales sanitarios</u> que se dirijan a ejercer su actividad laboral, siempre que estos últimos no hayan estado en contacto con personas diagnosticadas de COVID-19, así como los trabajadores que realicen una actividad laboral de carácter esencial, cuyos desplazamientos para realizar su actividad profesional, están autorizados durante el periodo de cuarentena.

FRONTERAS INTERIORES TERRESTRES, AÉREAS Y MARÍTIMAS EN LA UNIÓN EUROPEA

Con motivo del cierre de las fronteras interiores terrestres, aéreas y marítimas y el aumento de controles en relación con la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se ha restringido de forma muy notable la movilidad de los ciudadanos a nivel nacional e internacional, puesto que estas restricciones afectan a la Unión Europea y diversos países del mundo, limitan temporalmente los viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados *Schengen*, y prohíben los buques de pasaje tipo cruceros de cualquier origen con destino a puertos españoles.

A lo largo de la duración previsible del proceso de desescalada o período de transición, se sigue requiriendo que las medidas restrictivas remanentes en el territorio español se acompañen de otras proporcionales en las fronteras interiores.

La recuperación progresiva de la movilidad de los ciudadanos durante el período de transición en España y en otros países afectados en la Unión Europea y del resto del mundo, provocará que muchos ciudadanos extranjeros viajen a nuestro país por diversos motivos, entrando en contradicción con las limitaciones de movilidad internas, contraviniendo con ello las garantías de protección de la salud pública en nuestro territorio.

Por ello se hace necesario dichos controles en fronteras interiores aéreas y marítimas, como medida complementaria a las restricciones a la movilidad dentro del propio territorio español, permitiendo en este escenario, la entrada en el territorio nacional español a través de las fronteras interiores a:

- a) Ciudadanos españoles.
- b) Residentes en España, que deberán acreditar su residencia habitual.
- c) Residentes en otros Estados miembros o Estados asociados Schengen que se dirijan a su lugar de residencia.
- d) Trabajadores transfronterizos.
- e) Profesionales sanitarios o del cuidado de mayores que se dirijan a ejercer su actividad laboral.
- f) Quienes vayan a permanecer en territorio español por cualquier otro motivo exclusivamente laboral, incluidos los trabajadores de temporada, siempre que se acredite documentalmente.
- g) Aquellas que acrediten documentalmente causas de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Personal extranjero acreditado como miembro de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y organismos internacionales sitos en España, siempre que se trate de viajes oficiales



DIRECCION GENERAL DE SALUD PÚBLICA, CALIDAD E INNOVACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD EXTERIOR

Dichos ciudadanos extranjeros con destino España, deberán guardar cuarentena los 14 días siguientes a su llegada y permanecer en su domicilio o alojamiento, debiendo limitar sus desplazamientos para las siguientes actividades y obligatoriamente con mascarilla:

- ✓ Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad,
- ✓ Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios,
- ✓ Por causas de fuerza mayor o situación de necesidad,

Durante la cuarentena, los viajeros que entren en España deben hacer <u>autovigilancia de su salud</u>, (las autoridades sanitarias podrán contactar con ellos para realizar el seguimiento) y, en caso de presentar síntomas, fiebre, tos o dificultad respiratoria u otros síntomas de caso sospechoso de COVID-19 en los 14 días posteriores a su regreso, deberán contactar por teléfono con los servicios sanitarios mediante los números habilitados por las Comunidades Autónomas y comunicarles su historial de viaje https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/telefonos.htm

Además, deberán seguir las mismas normas de movilidad recogidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus sucesivas prórrogas y específicamente aquellas que estén actualmente vigentes según la Fase de desescalada en la que se encuentre la provincia donde se aloje.

Aclaraciones interpretativas:

- Trabajador trasfronterizo: El artículo 1 del Reglamento (CEE) No 1408/71 del Consejo de 14 de junio de 1971 relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, designa como «trabajador fronterizo» a todo trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia que ejerza su actividad profesional en el territorio de un Estado miembro y resida en el territorio de otro Estado miembro, al que regresa en principio cada día o al menos una vez por semana;
- Viajes cuyo motivo sea: <u>la asistencia a centros sanitarios</u>, servicios y establecimiento sanitarios; o que la actividad a desarrollar, incluyendo en su caso los de carácter laboral, sea motivada por una <u>causa de fuerza mayor o situación de necesidad</u>. No hay inconveniente en realizar este tipo de actividades, pues está permitido su desplazamiento para ello, no obstante, lo tendrán que realizar con mascarilla y al finalizar la actividad deberán dirigirse a su alojamiento o domicilio para realizar la cuarenta, o regresar a su país.
- Viajes con una duración inferior al periodo de cuarentena: El establecimiento de la cuarentena no obliga a la permanecía en España durante los 14 días. Por ejemplo, si un viaje con motivo de una consulta médica dura tres días, la persona podrá acudir a la consulta médica, pero el resto del tiempo que no esté en consulta deberá permanecer en cuarentena, y podrá regresa a su país cuando finalice, sin tener que completar los 14 días.
- Tránsito por España sin pernoctación: no requiere la aplicación de la cuarentena ya que no va a estar en ninguna localización concreta, no debiendo de realizar más paradas que las estrictas para realizar el tránsito. Si tiene que pernoctar no podrá salir del alojamiento.

FRONTERAS EXTERIORES TERRESTRES, AÉREAS Y MARÍTIMAS DE FUERA DE LA UNIÓN EUROPEA

Se establecen restricciones temporales de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública, con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:

DIRECCION GENERAL DE SALUD PÚBLICA, CALIDAD E INNOVACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD EXTERIOR

Se denegará la entrada, por motivos de orden público o salud pública, a toda persona nacional de un tercer país, salvo que pertenezca a una de las siguientes categorías:

- 1) Residentes habituales en la Unión Europea, en los Estados asociados Schengen o Andorra, que se dirijan directamente a su lugar de residencia,
- 2) Titulares de un visado de larga duración expedido por un Estado miembro o Estado asociado Schengen que se dirijan a éste,
- 3) El cónyuge de ciudadano español o pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público, y aquellos ascendientes y descendientes que vivan a su cargo, siempre que viajen con o para reunirse con éste,
- 4) Trabajadores transfronterizos,
- 5) Profesionales sanitarios o del cuidado de mayores que se dirijan o regresen de ejercer su actividad laboral,
- 6) Personal dedicado al transporte de mercancías en el ejercicio de su actividad laboral, dentro del que se consideran comprendidos los tripulantes de los buques, a fin de asegurar la prestación de los servicios de transporte marítimo y la actividad pesquera; y el personal de vuelo necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo comercial. Será condición indispensable que tengan asegurada la inmediata continuación del viaje,
- 7) Personal diplomático, consular, de organizaciones internacionales, militares y miembros de organizaciones humanitarias, en el ejercicio de sus funciones,
- 8) Personas viajando por motivos familiares imperativos debidamente acreditados,
- 9) Personas que acrediten documentalmente motivos de fuerza mayor o situación de necesidad, o cuya entrada se permita por motivos humanitarios.

VIAJEROS ESPAÑOLES CON DESTINO AL EXTRANJERO

¿Qué viajeros <u>pueden salir de España</u> de viaje al extranjero?:

Actualmente, diversos países del mundo establecen restricciones de entrada a los viajeros con origen España:

- ✓ Países que prohíben la entrada a personas que provengan de España o que cierran fronteras/aeropuertos,
- ✓ Países que imponen cuarentena y/o recomiendan no viajar, y
- ✓ Países que exigen otras medidas (Eslovenia, Laos, Tanzania, etc.)

Aconsejamos que se mantengan informados con respecto a las restricciones a viajeros procedentes de España y actualizaciones en los requisitos de entrada que dictan diversos países del mundo en la página Web del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación:.

- http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/SalaDePrensa/ElMinisterioInforma/Paginas/Notici as/20200311 MINISTERIO6.aspx
- http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/SiViajasAlExtranjero/Pagina s/RecomendacionesDeViaje.aspx

En los **Centros de Vacunación Internacional** puede ampliar la información sobre las medidas preventivas a implementar por los viajeros:

https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/salud/centrosvacu.htm